FOLLETO INFORMATIVO DE:

MOBY DICK FILM CAPITAL, F.C.R.E., S.A.

Agosto de 2025

Este folleto informativo (el «**Folleto**») recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 5
4. Las Acciones 7
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

7. Política de Inversión de la Sociedad 11
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad 12
9. Prestaciones accesorias 12
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 12
11. Reutilización de activos 13
12. Información a los Accionistas 14
13. Acuerdos individuales 15

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 15

16. Remuneración de la Sociedad Gestora 15
17. Distribución de gastos 16

ANEXO I 18

ANEXO II 22

ANEXO III 23

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad se denominará MOBY DICK FILM CAPITAL, F.C.R.E., S.A. (la «**Sociedad**») y estará inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «**CNMV**»).

El domicilio social de la Sociedad está sito en C/José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GESALCALA, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 137 y domicilio social en C/José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid (la «**Sociedad Gestora**»).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en el Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6; 28042 Madrid y N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el «**Depositario**»).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la «**LIIC**») Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el «**Reglamento de IIC**»). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito, en nombre y representación de la Sociedad, un contrato de asesoramiento con GARACHICO FILM SERVICE, S.L. (el «**Asesor**») en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de estas a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a los importes que esta última perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana, 259
28046 Madrid
T +34 91 456 34 00

Asesor jurídico
Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.
Calle de Goya, 6, 4ª planta,
28001 Madrid
T +34 91 426 00 50
F +34 91 426 00 56
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario
Banco Inversis, S.A.
Edificio Plaza Aeropuerto
Avda. de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T +34 90 010 19 04
capitalriesgo@inversis.com

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional con *Financera d'Assegurances*, S.A.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjunta como **ANEXO II** al presente Folleto (los «**Estatutos Sociales**») y demás documentación legal de la Sociedad y por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el «**REuVECA**»), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la «**LECR**»), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la «**LSC**») y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La información relativa al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el «**SFDR**») se encuentra disponible en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Duración de la Sociedad

Sin perjuicio del carácter indefinido de la Sociedad de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Sociales, la Sociedad Gestora prevé que la extensión de la Sociedad sea inicialmente de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicha duración podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Folleto,

«**Fecha de Cierre Inicial**» significará, la fecha que determine la Sociedad Gestora; y

«**Fecha de Registro**» significará la fecha en que la Sociedad Gestora sea inscrita como sociedad gestora (S.G.I.I.C.) de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

2.3 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto y demás documentación legal de la Sociedad, o relacionada directa o indirectamente con lo anterior, entre la Sociedad Gestora, la Sociedad y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión y adherirse a la documentación legal de la Sociedad (la «**Carta de Adhesión**»), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de esta Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad (el «**Compromiso de Inversión**») será vinculante desde el momento en que: (i) el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia firmada del mismo; y (ii) la Sociedad Gestora remita al Inversor una copia debidamente firmada en la Fecha de Cierre Inicial o ratifique la firma de la Carta de Adhesión en dicha fecha.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LSC y demás documentación legal de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (*i.e.*, el 1 de septiembre de 2025) (el «**Periodo de Colocación**»), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes («**Accionista(s) Posterior(es)**»).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente diez (10) millones de euros de Compromisos de Inversión.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores profesionales cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en la Sociedad de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (los «**Compromisos Totales**»).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido a la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones o procederá a realizar aportaciones dinerarias a fondos propios de la Sociedad de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso (la «**Solicitud de Desembolso**»), de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan al desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- se realizará a todos los Accionistas, para la suscripción y desembolso de Acciones o mediante aportaciones dinerarias a fondos propios de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha);
- se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Folleto; y
- se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros (€).

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar o el importe de las aportaciones dinerarias a fondos propios de la Sociedad que considere conveniente en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- con el objeto de responder a cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión);
- con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Accionistas a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

Del mismo modo, el Accionista Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones y/o a realizar aportaciones a fondos propios de la Sociedad de acuerdo con lo previsto anteriormente, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores estarán obligados a abonar a la Sociedad un tipo de interés anual del tres (3) por ciento en cualquier Cierre Posterior que tenga lugar una vez haya transcurrido un periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, calculado sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la fecha del primer desembolso

y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera tenido la condición de Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del primer desembolso del Accionista Posterior (la «**Compensación Indemnizatoria**»).

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por el Accionista Posterior en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Accionistas existentes en la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales – la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A efectos del presente Folleto,

«**Afiliadas**» significará, con respecto una persona jurídica, cualquier persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) – no obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Entidades Participadas;

«**Cierre(s) Posterior(es)**» significará cualquier cierre de la Sociedad que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial;

«**Entidad(es) Participada(s)**» significará las entidades a las que se hace referencia en la sección 8 del presente Folleto;

«**Inversiones Complementarias**» significará inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades Participadas, o inversiones realizadas en Afiliadas de las Entidades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Participada); y

«**Periodo de Inversión**» significará el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión o hayan sido desembolsados por los Accionistas.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está compuesto por Acciones de una única Clase que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre la misma, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas Clases de Acciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos accionistas que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Durante el Período de Colocación, las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Acciones se determinará conforme a las reglas establecidas en la sección 4.2 del presente Folleto.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

4.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en la Sociedad y con sujeción a las reglas de prelación descritas a continuación (las «**Reglas de Prelación**»):

(a) en primer lugar, a todos los Accionistas, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c)); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a los Accionistas; y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, considerando, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

A efectos del presente Folleto, «**Retorno Preferente**» significará, con respecto a cada Accionista, el importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento por los Accionistas y no reembolsados previamente a dichos Accionistas en concepto de distribuciones.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) distribución de beneficios o reservas de la Sociedad; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la misma.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

(a) dicho cálculo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la «**Circular**»);

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; y (ii) al menos con carácter trimestral; y

(c) salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con su política de valoración vigente en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

7. El Comité de Inversiones

7.1 Composición

La Sociedad Gestora designará su propio Comité de Inversiones. En todo caso, cada miembro del Comité de Inversiones deberá contar, a criterio de la Sociedad Gestora, con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna.

7.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación (la «**Política de Inversión**»). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente obligatorio desde la primera inversión y mantendrá dicho porcentaje durante toda la vida de la Sociedad.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en empresas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 (d) del REuVECA, sean Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

8.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en empresas cuya actividad consista en la producción, distribución y/o exhibición de películas cinematográficas de nacionalidad principalmente estadounidense de género de ficción (p.ej., el *thriller*, terror, ciencia ficción, acción, drama y aventuras), con gran potencial comercial desde su fase inicial o Serie A hasta su fase de *growth* (las «**Entidades Participadas**») de conformidad con lo establecido en el REuVECA, la LECR y, en particular, con el presente Folleto.

En cuanto al ámbito geográfico, la Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías localizadas en Estados Unidos, Europa y Latinoamérica, sin perjuicio de

inversiones puntuales en otras geografías cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen.

8.3 Diversificación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de su activo invertible en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas.

8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación «*Moodys*» o «*Standard and Poors*») (las «**Inversiones a Corto Plazo**»).

A efectos del presente Folleto,

«**Empresas en Cartera Admisible**» significará empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3(d) del REuVECA; e

«**Inversiones Admisibles**» significará inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3(e) del REuVECA.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA, la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto y los Estatutos Sociales a instancia de la Sociedad Gestora y mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

A efectos del presente Folleto, «**Acuerdo Ordinario de Accionistas**» significará el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior).

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de los siguientes importes:

(a) cualesquiera ingresos u otros importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones;

(b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos; y

(c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Entidades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos de la Sociedad.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como «**Distribuciones Temporales**» aumentarán los compromisos pendientes de desembolso en dicho momento y por tanto podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes a la Sociedad en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje (o, en su caso, aquellos importes que sean objeto de distribución temporal por parte de una Entidad Participada) o con relación a una inversión en la que la Sociedad tuviese una obligación de reintegro;

(b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación;

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado una garantía, en el supuesto

de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la distribución correspondiente;

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en caso de que la Sociedad esté obligada al pago de una indemnización, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las distribuciones; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de distribuciones a este efecto una vez transcurridos cuatro (4) años desde que se realizó la distribución correspondiente.

Si al final del periodo cuatro (4) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Inversor de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Accionistas de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior).

A efectos del presente Folleto, «**Coste de Adquisición**» significará el capital efectivamente comprometido (desembolsado o no) por la Sociedad en relación con una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicho compromiso, soportado por la Sociedad.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación la Sociedad. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otros, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre, que se remitirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre):

(i) información sobre las inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo; y

(ii) detalles sobre las inversiones y otros activos.

14. Acuerdos individuales

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que correspondan, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a dos coma cinco (2,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

(b) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a dos coma cinco (2,5) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el «**IVA**»).

A efectos del presente Folleto, «**Capital Invertido Neto**» significará el Coste de Adquisición de las inversiones de la Sociedad que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Accionistas, cuyo importe se calculará de conformidad con las Reglas de Prelación del presente Folleto (la «**Comisión de Éxito**»).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los «**Gastos de Establecimiento**»).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, la Comisión de Depositaría y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los «**Gastos Operativos**»).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad.

A efectos del presente Folleto, «**Costes por Operaciones Fallidas**» significará cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en relación con las propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo.

16.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (la «**Comisión de Depositaría**») que se calculará aplicando cuatro (4) puntos básicos sobre el patrimonio invertido de la Sociedad (a estos efectos se considerará el último valor disponible calculado de conformidad con lo previsto en el Folleto) con un mínimo de quince mil (15.000) euros anuales, que se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los Accionistas es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los Accionistas. Cualquier retorno de la inversión a los Accionistas dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los Accionistas podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los Accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar.

Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las Acciones

Las Acciones son muy poco liquidas, no pudiendo venderse, cederse ni transferirse, salvo de conformidad con el régimen de transmisión de las Acciones previsto en la documentación legal de la Sociedad. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un Inversor. En consecuencia, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un Inversor puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más Accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la encomia global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad.

Incremento de los tipos de interés

Un entorno de incremento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las Entidades Participadas. El incremento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las Entidades Participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El incremento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de las Entidades Participadas. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

La Sociedad puede ser apalancada mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los *swaps*, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Dependencia del equipo gestor

La Sociedad dependerá de las actividades del equipo gestor de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros.

Potenciales conflictos de interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los Accionistas, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de

intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Competencia

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, entidades similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeta a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Entidades Participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de Entidades Participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeta a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los Accionistas pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros Accionistas) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los Accionistas existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de

capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Obligaciones de Indemnización

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los Accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecida o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Accionistas deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeta a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no les otorgarán derecho a los Accionistas para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los Accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

Información Confidencial

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a la Sociedad y las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de las Entidades Participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora y a las Acciones de los Accionistas.

Riesgo derivado de las valoraciones

La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE

MOBY DICK FILM CAPITAL, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **MOBY DICK FILM CAPITAL, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**REuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "*empresas en cartera admisibles*", por medio de instrumentos de capital considerados "*inversiones admisibles*" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "*empresas en cartera admisibles*" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, 7, 28006.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000) EUROS, representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por SESENTA MIL (60.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la sesenta mil (60.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses desde la constitución de la Sociedad.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

Se entenderá por "**Compromiso(s) de Inversión"** la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

En este sentido, todas las distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(a) en primer lugar, a todos los accionistas, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión totales desembolsados a la Sociedad en cada momento por los accionistas y no reembolsados previamente a dichos accionistas en concepto de distribuciones;

(c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales) hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c)); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a los accionistas; y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales).

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá sí rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.3 Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales). En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales), todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en empresas cuya actividad consista en la producción, distribución y/o exhibición de películas cinematográficas de nacionalidad principalmente estadounidense de género de ficción (p.ej., el *thriller*, terror, ciencia ficción, acción, drama y aventuras), con gran potencial comercial desde su fase inicial o Serie A hasta su fase de *growth* (las "**Entidades Participadas**") de conformidad con lo establecido en la política de inversión prevista en el Folleto Informativo de la Sociedad.

La inversión en las Entidades Participadas se hará, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias Inversiones.

8.1 Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías localizadas en Estados Unidos, Europa y Latinoamérica, sin perjuicio de inversiones puntuales en otras geografías.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de su activo invertible en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas.

En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la primera inversión.

8.4 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales), no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el artículo 15 de los presentes Estatutos Sociales).

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los

requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(a) Un (1) administrador único;

(b) Dos (2) administradores mancomunados;

(c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

(d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean

administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14*bis*.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y *ss*. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 14*ter*.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos,

una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 137, con domicilio social en Madrid, calle de Jose Ortega y Gasset, 7, 28006 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN SFDR

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el «**SFDR**»), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.